

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR EL PERÚ

TÍTULO 1

CAPÍTULO 1: DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: Denominación

El partido político se denomina Unidos por el Perú.

Artículo 2: Símbolo

El símbolo del partido tiene las siguientes características:



Consta de tres manos superpuestas de diferentes colores. La mano izquierda es de color rojo, la mano del centro es de color amarillo y la mano derecha es de color azul y debajo de las manos está el texto "Unidos por el Perú". Las manos y el texto se encuentran dentro de un cuadrado negro con fondo blanco.

Artículo 3: Domicilio

El domicilio legal del partido se establece en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, pudiendo realizar sus actividades y establecer locales partidarios en cualquier lugar del país.

Artículo 4: Duración

La duración del partido es indefinida.

CAPÍTULO 2: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5: Principios

El partido y todos sus órganos, autoridades y afiliados se rigen por los siguientes principios:

- a) **Honestidad:** Es nuestra principal característica ya que es muy importante que todos nuestros miembros sepan diferenciar entre lo que está bien y mal, y así actuar siempre de la manera correcta. Dentro del plan de gobierno encontrarán coherencia entre nuestras propuestas ya que existe total coincidencia entre lo que pensamos, decimos y hacemos como partido político.
- b) **Justicia:** Este principio va de la mano con la honestidad ya que para acceder a una justicia verdadera se debe buscar y actuar en base a la verdad. Hacemos hincapié en la justicia distributiva, es decir, buscamos que todos los peruanos y peruanas tengan acceso a las mismas oportunidades sin importar el lugar donde vivan o la condición en la que se encuentren.
- c) **Transparencia:** Creemos firmemente que la transparencia es la mejor arma para luchar contra la corrupción y es por eso que todas las funciones y actividades del Estado deben ser accesibles y estar expuestas a la ciudadanía todo el tiempo.

Artículo 6: Fines y Objetivos

El partido asume los siguientes fines y objetivos:

- a) Promover la participación activa de mujeres y jóvenes en la política.
- b) Convertirnos en una nueva opción política que de verdad represente a la ciudadanía.
- c) Lograr la igualdad de acceso a las oportunidades para toda la población peruana y de esta manera mejorar su calidad de vida.

TÍTULO 2

CAPÍTULO 1: DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y LOS AFILIADOS

Artículo 7: Afiliación

Pueden afiliarse al partido, todos los ciudadanos con derecho a sufragio, que lo expresen y soliciten, en forma libre y voluntaria, y que cumplan con los requisitos que señala el Estatuto.

La afiliación se constituye con su expresa aceptación por los órganos competentes del partido y la inscripción del ciudadano en el Padrón de Afiliados del partido, hecho que lo constituye en miembro con goce pleno de los derechos partidarios reconocidos por el Estatuto.

Artículo 8: Requisitos de Afiliación

Los requisitos de afiliación al partido son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar afiliado a otro partido político.

Artículo 9: Proceso de Afiliación

Para poder afiliarse al partido, los ciudadanos deben seguir los siguientes pasos:

- a) Descargar, imprimir y completar todos los datos de la ficha de afiliación. La información consignada en la ficha tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Enviar la ficha de afiliación escaneada en formato digital (archivo pdf) al correo electrónico que se indica en la página web y/o redes sociales.

El partido verificará la información recibida y confirmará por correo electrónico la afiliación del solicitante.

Artículo 10: Adhesión

La afiliación implica expresa adhesión al Ideario, al Estatuto y a las directivas que emanen de los diferentes órganos del partido.

Artículo 11: Derechos del Afiliado

Son derechos del afiliado:

- a) Participar en los órganos del partido con derecho a voz y a voto, conforme al presente Estatuto y las normas y procedimientos internos que se aprueben.
- b) Elegir y ser elegido, como candidato para cualquier cargo de elección popular, de acuerdo a lo establecido por la ley, este Estatuto y demás normas internas del partido, de ser el caso.
- c) Elegir y ser elegido, como candidato para cualquier cargo directivo, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y demás normas internas del partido, de ser el caso.
- d) Elegir y ser elegido, para integrar órganos, comisiones y equipos de trabajo que se establezcan dentro del partido.

- e) Presentar propuestas, iniciativas y opiniones, que permitan alcanzar los fines partidarios y recibir respuesta de los mismos.
- f) Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del partido.
- g) Ser informado de cualquier procedimiento de investigación que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 12: Deberes del Afiliado

Son deberes del afiliado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del partido.
- b) Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el partido.
- c) Elegir a los candidatos del partido a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido por la ley, este Estatuto y demás normas internas del partido, de ser el caso.
- d) Elegir a los afiliados que ejercerán los cargos directivos, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto y demás normas internas del partido, de ser el caso.
- e) Desempeñar de la mejor manera posible los cargos para los que sean elegidos y/o designados, así como las comisiones que se les encomienden.
- f) Ser personero de mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el partido.
- g) Asistir y participar en los actos, reuniones y eventos que convoque el partido.
- h) Guardar confidencialidad de los acuerdos partidarios que tengan carácter reservado.
- i) Cumplir oportunamente con sus cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el partido.

Artículo 13: Suspensión de la condición de Afiliado

La condición de afiliado se suspende por:

- a) Sanción disciplinaria aplicada conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del partido.
- b) Estar incurso en un proceso penal que amerite la suspensión a juicio del Comité Nacional de Disciplina y Ética.

Artículo 14: Pérdida de la condición de Afiliado

La condición de afiliado se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Expulsión, conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del partido.
- c) Fallecimiento.

Artículo 15: Padrón

El Padrón de Afiliados estará a cargo del Secretario Nacional de Organización del partido.

Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, el Secretario Nacional de Organización entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar del Padrón de Afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO 2: DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16: Faltas Graves

Se consideran como faltas graves lo siguiente:

- a) Negarse a realizar las convocatorias que el desempeño de su cargo obliga.
- b) No cumplir con las contribuciones establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato por el partido.
- c) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
- d) Realizar actividades a nombre del partido, sin haber sido autorizado.
- e) Irrogarse cargos o representación partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.
- f) Intervenir en acto público a nombre del partido, sin contar con la representación correspondiente.

Artículo 17: Faltas Muy Graves

Se consideran como faltas muy graves lo siguiente:

- a) Realizar actos que atenten contra la unidad del partido.
- b) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- c) La manifiesta participación en campañas contra el partido.
- d) Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos del partido.
- e) Expresar públicamente posiciones contrarias a las decisiones del partido o de los representantes o voceros del mismo.
- f) Estar involucrado en actos de corrupción o cualquier acción delictiva.

Artículo 18: Sanciones

Todas las sanciones son valoradas e impuestas por el órgano competente de acuerdo a lo señalado por su reglamento y respetando el debido proceso, además de considerar la gravedad o reincidencia de las faltas.

Las sanciones se registran en la Secretaría Nacional de Organización y son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de los derechos partidarios.
- d) Expulsión del partido.

Las sanciones contempladas en los incisos A y B se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta grave.

Las sanciones contempladas en los incisos C y D se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta muy grave.

Artículo 19: Proceso Disciplinario

Todo proceso disciplinario se conducirá con celeridad y respetando los siguientes preceptos:

- a) La Secretaría Nacional de Disciplina y Ética es la encargada de los procedimientos disciplinarios que se regulen en el partido y está facultada para aplicar las sanciones que establece el Estatuto, siendo la primera instancia.
- b) El Comité Nacional de Disciplina y Ética constituye la segunda y última instancia en los procesos disciplinarios.
- c) El proceso disciplinario, se inicia con la denuncia sustentada por escrito, formulada por cualquier miembro del partido, ante la Secretaría Nacional de Disciplina y Ética; dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes, debe ser notificado el denunciado y dentro de los diez (10) días calendarios a partir de la notificación, se recibirán los descargos y actuarán las pruebas; al término de los cuales, la Secretaría Nacional de Disciplina y Ética, que se constituye como ente instructor de la causa, emite el fallo correspondiente resolviendo en primera instancia la absolución o la sanción que corresponda.
- d) El fallo de la Secretaría Nacional de Disciplina y Ética puede ser apelado dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la notificación; la apelación será vista por el Comité Nacional de Disciplina y Ética, quien determina el fallo en segunda y última instancia.
- e) La sanción de exclusión es pronunciada necesariamente por el Comité Nacional de Disciplina y Ética, por lo que, los fallos de primera instancia que determinen esta sanción, si no son apelados, deberán elevarse necesariamente en vía de revisión ante esta segunda instancia.

TÍTULO 3

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20: Patrimonio

El patrimonio del partido está formado por:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Los productos de las actividades partidarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera el partido, a título oneroso o gratuito.
- d) Los créditos y/o convenios que se obtengan.
- e) El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica.
- f) El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N°28094.

Artículo 21: Financiamiento

Las fuentes para el financiamiento del partido son:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido.
- b) Los fondos producto de las actividades partidarias.
- c) Los fondos producto de la enajenación y/o alquiler de los bienes muebles e inmuebles del partido.
- d) Los créditos y/o convenios que se obtengan, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, y/o cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, observando las restricciones y prohibiciones señaladas en los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 28094.
- f) El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 28094.
- g) La franja electoral en los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada y del Estado, conforme lo señalado en los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 28094.
- h) Los espacios en radio y televisión en período no electoral, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 28094.

Artículo 22: Bienes muebles e inmuebles

Para disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles, se requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23: Cuentas en el Sistema Financiero

Los fondos del partido deberán estar depositados en cuentas del Sistema Financiero Nacional y el acceso a ellas está autorizado al Tesorero Titular y al Tesorero Suplente, quienes conjuntamente deberán abrir las cuentas que sean necesarias y obligatoriamente ambos firmarán los cheques, pagarés, vales al portador y cualquier otro título valor o documento que se refiere al manejo de

los recursos económicos. Siendo el caso que se requiera de dos firmas conjuntas, en caso de ausencia o imposibilidad de firmar de un tesorero, se requerirá la firma de uno de los representantes legales del partido o de quien ostente el cargo directivo de la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 24: Contabilidad

Los ingresos y egresos de las fuentes de financiamiento, se registran en los respectivos libros de contabilidad, los que serán conservados, conjuntamente con los documentos sustentatorios por el tiempo que establece la ley.

Artículo 25: Control Externo

La verificación y control externo de las actividades económicas y financieras del partido, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ante quien se presentará dentro del plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero; asimismo; la Oficina Nacional de Procesos Electorales, podrá establecer plazos para que se le presente una relación de las aportaciones, que contendrá el importe de cada una de ellas, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado.

PARTIDO POLÍTICO UNIDOS PERÚ

TÍTULO 4

CAPÍTULO 1: JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS

Artículo 26: Competencia y jurisdicción de los órganos

La competencia de cada Órgano de Gobierno del partido, se circunscribe a una jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezca el Estatuto.

Artículo 27: Alcance de los Acuerdos

Los alcances de los acuerdos de cada Órgano de Gobierno, se limitan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales del Partido.

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 28: Estructura Orgánica

La estructura orgánica del partido es la siguiente:

- 1) Órgano Deliberativo:
 - a) Congreso Nacional.
- 2) Órganos de Gobierno:
 - a) Órganos de Nivel Nacional:
 - i. Presidencia del partido.
 - ii. Comité Ejecutivo Nacional.
 - iii. Secretaría General Nacional.
 - iv. Secretarías Nacionales.
 - b) Órganos Descentralizados:
 - i. Comité Ejecutivo Provincial.
 - ii. Comité Ejecutivo Distrital.
- 3) Órganos Autónomos:
 - a) Comité Electoral Nacional.
 - b) Comité Nacional de Disciplina y Ética.
- 4) Órganos de Apoyo:
 - a) Tesorería.
 - b) Personeros Legales.
 - c) Personeros Técnicos.

CAPÍTULO 3: DEL ÓRGANO DELIBERATIVO

SUB CAPÍTULO 1: DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 29: Congreso Nacional

Es el órgano máximo y deliberativo del partido; sus acuerdos en materia de su competencia son de estricto cumplimiento por todos.

Artículo 30: Conformación del Congreso Nacional

El Congreso Nacional está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del partido.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los Secretarios Generales Provinciales.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente del partido. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, corresponde al Secretario General Nacional presidir el Congreso Nacional.

Artículo 31: Reuniones y Convocatoria

El Congreso Nacional se reúne ordinariamente en el mes de mayo de cada año, a convocatoria de la Presidencia del partido. Se convoca a sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán con no menos de siete (07) días calendario de anticipación y para las sesiones extraordinarias se harán con no menos de tres (03) días calendario.

La citación expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo hasta 30 minutos después de la primera sino se hubiera reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a solicitud del presidente, de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los secretarios generales provinciales, con el voto de aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria se podrá realizar mediante comunicado en las redes sociales del partido o correo dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de afiliación.

Artículo 32: Quórum

El quórum en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional.

Las decisiones del Congreso Nacional son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por el mismo.

Artículo 33: Competencias

El Congreso Nacional tiene las siguientes competencias:

- a) Modificar el Ideario y el Estatuto.
- b) Elegir al Presidente del partido.
- c) Elegir al Secretario General Nacional.
- d) Elegir al Secretario Nacional de Organización.
- e) Elegir al Secretario Nacional de Disciplina y Ética.
- f) Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional.
- g) Elegir a los miembros del Comité Nacional de Disciplina y Ética.
- h) Aprobar o desaprobado el informe general que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Aprobar la fusión, disolución y liquidación del partido.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del partido, sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos autónomos nacionales.

CAPÍTULO 4: DE LOS ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL

SUB CAPÍTULO 1: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 34: Presidente

La presidencia es la máxima autoridad de representación política y administrativa del partido y está a cargo del Presidente.

El Presidente es el jefe del partido y quien preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional.

El cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 35: Atribuciones del Presidente

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación legal e institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y todo acto político del partido.
- c) Ejercer el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Coordinar y supervisar el trabajo interno del partido.
- e) Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al Secretario General Nacional por escrito y por un tiempo determinado.
- f) Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
- g) Proponer ante el Congreso Nacional, la fusión del partido con otra organización política.
- h) Proponer ante el Congreso Nacional, la disolución del partido.
- i) Designar y revocar a los personeros legales y técnicos, titulares y suplentes.
- j) Designar y revocar al Tesorero Titular y Tesorero Suplente.

- k) La designación temporal para ocupar los cargos partidarios internos que resulten vacantes como consecuencia de la renuncia o muerte de quienes los ocupaban, mientras no se realice la elección o designación correspondiente. Esta disposición es aplicable para los casos en los que no existan suplentes.
- l) Ejercer cualquier otra función que le confiere la ley y el estatuto del partido.

SUB CAPÍTULO 2: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 36: Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del partido, ejecuta las decisiones del Congreso Nacional y garantiza su cumplimiento. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración del partido y las facultades normativas que este Estatuto le confiere.

Artículo 37: Conformación del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por el Presidente del partido, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales.

Las Secretarías Nacionales son las siguientes:

- a) Secretaría Nacional de Organización.
- b) Secretaría Nacional de Disciplina y Ética.

El Comité Ejecutivo Nacional será presidido por el Presidente del partido. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, corresponde al Secretario General Nacional presidir el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38: Reuniones y Convocatoria

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria a solicitud del Presidente del partido.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán con no menos de siete (07) días calendario de anticipación y para las sesiones extraordinarias se harán con no menos de tres (03) días calendario.

La citación expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo hasta 30 minutos después de la primera sino se hubiera reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a solicitud del presidente o de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria se podrá realizar mediante comunicado en las redes sociales del partido o correo dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de afiliación.

Artículo 39: Quórum

El quórum en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Comité Ejecutivo Nacional. En caso de producirse empate en la votación, el Presidente tendrá un voto dirimente.

Artículo 40: Competencias

El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes competencias:

- a) Evaluar y definir la Organización Partidaria.
- b) Declarar la admisión de los nuevos afiliados.
- c) Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión.
- d) Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación.
- e) Aceptar la dimisión de sus miembros, declarar la vacancia de los cargos directivos.
- f) Formular y someter a la aprobación del Congreso Nacional, el informe nacional.
- g) Elaborar y aprobar los Reglamentos y Manuales del partido.
- h) Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados del partido u otras personalidades.
- i) Aprobar la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral.
- j) Proponer modificatorias del Estatuto del partido al Congreso Nacional.
- k) Autorizar mediante directiva la creación de Comités Partidarios.
- l) Aprobar los balances y estados financieros del partido.
- m) Aprobar la modificación del símbolo, denominación y domicilio legal del partido.
- n) Declarar en reorganización los Comités Partidarios.
- o) Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido.
- p) Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que el Congreso Nacional acuerde otorgar al Comité Ejecutivo Nacional.
- q) Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
- r) Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
- s) Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.

SUB CAPÍTULO 3: DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 41: Secretario General Nacional

La Secretaría General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente del partido.

El cargo de Secretario General Nacional tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 42: Atribuciones del Secretario General Nacional

El Secretario General Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejerce las funciones de representación institucional y sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del partido. Además, ejerce las funciones que el Presidente del partido le delegue por escrito.
- b) Otorgar y firmar contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del partido.
- c) Cuidar que la contabilidad esté al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos, operaciones, etc en coordinación con la Tesorería.
- d) Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

SUB CAPÍTULO 4: DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 43: Secretarías Nacionales

Las Secretarías Nacionales son órganos funcionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido; cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y por delegación expresa del Secretario General Nacional y son las siguientes:

- a) Secretaría Nacional de Organización.
- b) Secretaría Nacional de Disciplina y Ética.

Artículo 44: Período

El cargo de Secretario Nacional tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 45: Reglamentación

Las funciones de cada Secretaría Nacional se ajustan a la norma del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

CAPÍTULO 5: DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SUB CAPÍTULO 1: DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 46: Comité Ejecutivo Provincial

El Comité Ejecutivo Provincial es un órgano del partido de carácter territorial, político y organizativo. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47: Conformación del Comité Ejecutivo Provincial

El Comité Ejecutivo Provincial está conformado por al menos cincuenta (50) afiliados y será presidido por el Secretario General Provincial.

Artículo 48: Período

El Secretario General Provincial es elegido mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 49: Reuniones y Convocatoria

El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán con no menos de siete (07) días calendario de anticipación y para las sesiones extraordinarias se harán con no menos de tres (03) días calendario. La citación expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo hasta 30 minutos después de la primera sino se hubiera reunido el quórum correspondiente. La agenda podrá ser ampliada a solicitud del Secretario General Provincial o de un miembro del Comité Ejecutivo Provincial, con el voto de aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria se podrá realizar mediante comunicado en las redes sociales del partido o correo dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de afiliación.

Artículo 50: Quórum

El quórum en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Comité Ejecutivo Provincial. En caso de producirse empate en la votación el Secretario General Provincial tendrá un voto dirimente.

Artículo 51: Competencias

Los Secretarios Generales Provinciales, tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y funciones determinadas, hasta donde le permita la jurisdicción y el cargo, conforme al Estatuto, Reglamento y demás normas internas del partido.

SUB CAPÍTULO 2: DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 52: Comité Ejecutivo Distrital

El Comité Ejecutivo Distrital es un órgano del partido de carácter territorial, político y organizativo. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Provincial. La creación de los comités distritales se sujetará a la directiva correspondiente emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53: Conformación del Comité Ejecutivo Distrital

El Comité Ejecutivo Distrital está conformado por al menos cincuenta (50) afiliados y será presidido por el Secretario General Distrital.

Artículo 54: Período

El Secretario General Distrital es elegido mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 55: Reuniones y Convocatoria

El Comité Ejecutivo Distrital se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán con no menos de siete (07) días calendario de anticipación y para las sesiones extraordinarias se harán con no menos de tres (03) días calendario.

La citación expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo hasta 30 minutos después de la primera sino se hubiera reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a solicitud del Secretario General Distrital o de un miembro del Comité Ejecutivo Distrital, con el voto de aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria se podrá realizar mediante comunicado en las redes sociales del partido o correo dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de afiliación.

Artículo 56: Quórum

El quórum en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Comité Ejecutivo Distrital. En caso de producirse empate en la votación el Secretario General Distrital tendrá un voto dirimente.

Artículo 57: Competencias

Los Secretarios Generales Distritales, tienen atribuciones análogas a los Secretarios Provinciales y funciones determinadas, hasta donde le permita la jurisdicción y el cargo, conforme al Estatuto, Reglamento y demás normas internas del partido.

CAPÍTULO 6: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPÍTULO 1: DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 58: Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional, es el Órgano Electoral central del partido que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios, responde por sus actos ante el Congreso Nacional y rinde informes al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59: Conformación del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional está integrado por ciudadanos afiliados al partido en calidad de titulares y suplentes. Está compuesto por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

La conformación del Comité Electoral Nacional es la siguiente:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.
- d) Primer Miembro Suplente.
- e) Segundo Miembro Suplente.
- f) Tercer Miembro Suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral. Los miembros del Comité Electoral Nacional se elegirán cada cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60: Conformación de los Comités Electorales Provinciales

El Comité Electoral Nacional designa a tres miembros titulares y tres suplentes, entre los afiliados de cada provincia.

Artículo 61: Quórum

Para la determinación del Quórum de los comités electorales nacional y provinciales, será necesaria la presencia de tres de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, asumirá sus funciones el secretario y a falta de éste el vocal.

Los comités electorales nacional y provinciales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 62:

Para efectos de los comités electorales nacional y provinciales, los miembros suplentes sustituyen al titular, en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento de un titular para ejercer el cargo.

Artículo 63: Competencias del Comité Electoral Nacional

Son competencias del Comité Electoral Nacional:

- a) Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la aprobación y ejecución del presupuesto.
- b) Emitir resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- c) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean nacionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto este recurso.
- d) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- e) Absolver las consultas internas.
- f) Designar a los miembros de los Comités Electorales Provinciales.

Artículo 64.- Competencias de los Comités Electorales Provinciales

Son competencias de los Comités Electorales Provinciales:

- a) Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido en su ámbito provincial.
- b) Emitir resoluciones y resolver en primera instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- c) Declarar en primera instancia la nulidad de los procesos electorales en su jurisdicción.
- d) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel provincial y proclamar los resultados oficiales.
- e) Absolver las consultas internas.

SUB CAPÍTULO 2: DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 65: Comité Nacional de Disciplina y Ética

El Comité Nacional de Disciplina y Ética es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del partido.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar en el partido la

práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los afiliados del partido.

Artículo 66: Conformación del Comité Nacional de Disciplina y Ética

El Comité Nacional de Disciplina y Ética está integrado por ciudadanos afiliados al partido en calidad de titulares y suplentes. Está compuesto por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

La conformación del Comité Nacional de Disciplina y Ética es la siguiente:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.
- d) Primer Miembro Suplente.
- e) Segundo Miembro Suplente.
- f) Tercer Miembro Suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral. Los miembros del Comité Nacional de Disciplina y Ética se elegirán cada cuatro (04) años, con posibilidad de reelección inmediata por única vez.

Artículo 67: Quórum

Para la determinación del Quórum, será necesaria la presencia de tres de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, asumirá sus funciones el secretario y a falta de éste el vocal.

El comité adopta sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 68:

Los miembros suplentes sustituyen al titular, en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento para ejercer el cargo.

Artículo 69: Competencias del Comité Nacional de Disciplina y Ética

Son competencias del Comité Nacional de Disciplina y Ética:

- a) Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los afiliados, órganos y autoridades del partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
- b) Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el partido.
- c) Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el partido.
- d) Conocer, en segunda y última instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina del partido.
- e) Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que correspondan al caso concreto.

- f) Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
- g) Iniciar proceso disciplinario de oficio en el caso de que algún afiliado esté involucrado en actos de corrupción o actos delictivos.

PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR EL PERÚ

CAPÍTULO 7: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO 1: DE LA TESORERÍA

Artículo 70: Tesorería

Los ingresos y gastos de todos los recursos del partido y la administración de las cuentas a nivel nacional serán de competencia exclusiva de la Tesorería del partido, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad contable que la Ley y el Estatuto establecen.

Artículo 71: Designación de los Tesoreros

El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente serán designados y/o removidos por el Presidente del partido.

Artículo 72: Remoción del Tesorero Titular

Si el Tesorero Titular es removido de su cargo, asumirá competencia exclusiva el Tesorero Suplente, hasta que sea designado el Tesorero Titular que asumirá las funciones del removido de su cargo. Para la remoción del cargo se observarán las normas disciplinarias que se establecen en el presente Estatuto.

SUB CAPÍTULO 2: PERSONEROS LEGALES

Artículo 73: Personeros Legales

El partido político Perú Honesto es representado por el Personero Legal Titular o el Personero Legal Suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, ante los Órganos del Sistema Electoral, Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras.

El Presidente designa al Personero Legal Titular y Personero Legal Suplente.

Artículo 74: Remoción del Personero Legal

Si el Personero Legal Titular es removido de su cargo, asumirá competencia exclusiva el Personero Legal Suplente, hasta que sea designado el Personero Legal Titular que asumirá las funciones del removido de su cargo. Para la remoción del cargo se observarán las normas disciplinarias que se establecen en el presente Estatuto.

SUB CAPÍTULO 3: PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 75: Personeros Técnicos

El Presidente designa al Personero Técnico Titular y Personero Técnico Suplente, quienes en representación del partido tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus Oficinas Descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco (05) años de

experiencia en materia informática, conforme a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y el Estatuto.

Artículo 76: Remoción del Personero Técnico

Si el Personero Técnico Titular es removido de su cargo, asumirá competencia exclusiva el Personero Técnico Suplente, hasta que sea designado el Personero Técnico Titular que asumirá las funciones del removido de su cargo. Para la remoción del cargo se observarán las normas disciplinarias que se establecen en el presente Estatuto.

PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR EL PERÚ

TÍTULO 5

CAPÍTULO 1: ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 77: Convocatoria

El presidente del Comité Electoral Nacional convoca a elecciones antes de concluir el mandato de los Cargos Directivos Nacionales sometidos a elección. La convocatoria a Cargos Directivos se hará con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 78: Elecciones

Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos del partido, se observarán las disposiciones siguientes:

- a) La Presidencia, Secretaría General Nacional, Secretarías Nacionales, los miembros del Comité Electoral Nacional y del Comité Nacional de Disciplina y Ética, son elegidos por el Congreso Nacional del partido.
- b) Los Secretarios Generales Provinciales y Distritales, son elegidos mediante el procedimiento de voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto; por los afiliados de su respectiva jurisdicción.

Los cargos a los que se refiere el presente artículo tienen una duración de cuatro (04) años. Es posible la reelección.

Artículo 79: Requisitos para ser candidato a Cargo Directivo

Quienes postulan a los cargos directivos del partido, deben reunir los requisitos que señale el reglamento correspondiente. El candidato deberá ser mayor de edad, no tener ningún impedimento, haber cumplido con el pago de la cuota respectiva al partido y haber participado en por lo menos el 50% de las reuniones de su comité provincial o distrital durante los últimos doce meses.

Artículo 79: Vacancia de los Cargos Directivos

Se produce vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento.
- e) Cambio del domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción del Comité Partidario.
- f) Sanción disciplinaria a que se refiere los incisos C y D del artículo 18 del presente Estatuto.
- g) Las demás que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO 2: ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 80: Oportunidad de las Elecciones

Las Elecciones de candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas – Ley N° 28094- se realizan en el plazo señalado en la citada norma. El Reglamento de Organización y Funciones determinará como se aplicará la representación proporcional.

Artículo 81: Cuota de Género

En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular; el número de mujeres u hombres, no puede ser inferior al treinta (30) por ciento y el orden en la lista debe considerar la alternancia de género.

Artículo 82: Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a los cargos a los que se refiere el artículo veintitrés (23) de la Ley de Organizaciones Políticas - Ley 28094 -, se requiere cumplir con los requisitos que establecen la Constitución y la Ley. También es requisito indispensable estar afiliado al partido, haber cumplido con el pago de la cuota respectiva y haber participado en por lo menos el 50% de las reuniones de su comité provincial o distrital durante los últimos doce meses.

Artículo 83: Procedimiento

Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refieren los artículos anteriores serán regulados por el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las elecciones a las que se refiere el presente capítulo se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso c) de la Ley de Organizaciones Políticas- Ley 28094.

TÍTULO 6

ALIANZA Y FUSIÓN PARTIDARIA

Artículo 84: Alianza Partidaria

A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una alianza con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Organizaciones Políticas. En caso de ausencia o impedimento, asume dicha atribución el Secretario General Nacional. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos del partido.

Artículo 85: Fusión Partidaria

A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR EL PERÚ

TÍTULO 7

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86: Disolución

El órgano competente para declarar la disolución del partido es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional.

Artículo 87: Liquidación

En caso de liquidación, el patrimonio del partido pasará a otras asociaciones que tengan domicilio dentro del territorio nacional y cuyos fines se orienten a alcanzar el bien social de las personas de escasos recursos.

PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR EL PERÚ

TÍTULO 8

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Al momento de la constitución de los Comités Provinciales o Distritales, los afiliados de la provincia o distrito elegirán a quienes ocuparán las Secretarías Generales Provinciales o Distritales.

La persona que resulte elegida Secretario General Provincial o Distrital, según sea el caso, representará a los afiliados del Comité Provincial o Distrital correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

SEGUNDA:

Si al momento de realizar las elecciones para cargos directivos y de elección popular, la antigüedad de la inscripción del partido ante el JNE es menor a doce (12) meses, se dejará sin efecto por única vez el requisito de haber participado en por lo menos el 50% de las reuniones de su comité provincial o distrital durante los últimos doce meses.

PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR EL PERÚ